

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL019120

**ORDEN JUS/205/2018, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se modifica la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.**

*(DOGC de 14 de diciembre de 2018)*

El artículo 104.f del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponden a la Generalidad los medios materiales de la Administración de justicia en Cataluña; esta competencia incluye en todo caso la gestión, liquidación y recaudación de las tasas judiciales que establezca la Generalidad de Cataluña en el ámbito de sus competencias sobre la Administración de justicia.

Por su parte, el artículo 203.5 del Estatuto atribuye a la Generalidad la competencia para establecer, mediante una ley del Parlamento, sus tributos propios, sobre los cuales tiene capacidad normativa.

El artículo 16 de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, creó, en el ámbito territorial de Cataluña, la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia, y añadió un nuevo título, el III bis, al texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, en cuyo capítulo I regulaba la tasa mencionada.

De conformidad con el artículo 3 bis.1.6 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, en la redacción dada por el Decreto ley 1/2014, de 3 de junio, validado por la Resolución 721/X del Parlamento de Cataluña, que modificó el capítulo I mencionado, los sujetos pasivos tienen que autoliquidar la tasa de acuerdo con el modelo oficial que se establezca y tienen que ingresar el importe de la cuota en el Tesoro de la Generalidad. El apartado 2 del mismo precepto añade que en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1, el documento de autoliquidación de la tasa, conforme al modelo oficial, debidamente formalizado y validado, se tiene que presentar de acuerdo con el procedimiento y los plazos que se establezcan reglamentariamente.

La disposición final primera del Decreto ley 1/2014, de 3 de junio, en el apartado 1, autoriza a la persona titular del departamento competente en materia de justicia para dictar los actos y las disposiciones reglamentarias de despliegue que se consideren necesarias; al mismo tiempo, el apartado 2 de la misma disposición final primera establece que la persona titular del departamento competente en materia de justicia tiene que regular el procedimiento y aprobar el modelo oficial de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia, cuyo hecho imponible se manifiesta mediante la realización de los actos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 mencionado, dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Decreto ley.

La Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre (DOGC núm. 6728, de 15.10.2014) estableció el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 mencionado.

Desde la entrada en vigor de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, sin embargo, se han producido cambios que aconsejan su modificación.

Por una parte, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, impuso a todos los profesionales de la justicia la obligación de utilizar los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de justicia para presentar escritos, iniciadores o no, y otros documentos. A su vez, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece el derecho, pero también la obligación, de determinadas personas de relacionarse en todo caso a través de medios electrónicos con las administraciones públicas.

Procede, por lo tanto, modificar los artículos 3 y 5 de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, puesto que la autoliquidación se tiene que practicar de manera telemática en todo caso, y derogar el artículo 7 puesto que las notificaciones se tienen que hacer por medios electrónicos.

Por otra parte, razones de orden práctico aconsejan revisar los plazos de presentación de la autoliquidación de la tasa que establece el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, para establecer y determinar una fecha de presentación y pago de la tasa que sea objetivable y determinable por parte de la Administración, de tal manera que su comprobación sea exacta y real, garantice un posterior procedimiento de reclamación en caso de impago de la tasa y haga posible el control posterior por parte de la Administración, en los dos momentos establecidos legalmente (primera o única instancia y proceso concursal y segunda o superior instancia del procedimiento principal).

Vistas todas las consideraciones expuestas, esta Orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, y a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como principios de buena regulación.

Por todo ello, de conformidad con lo que disponen el artículo 12.d de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, la disposición final primera del Decreto ley 1/2014, de 3 de junio, por el que se modificó el texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora,

ORDENO:

#### **Artículo 1.**

Se modifica el artículo 3 de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 3. *Obligación de practicar la autoliquidación.*

Los sujetos pasivos de la tasa, salvo los supuestos de exenciones objetivas y subjetivas que se detallan en el apartado 1 y en las letras a), c) y e) del apartado 2 del artículo 3 bis.1.3 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, tienen que practicar la autoliquidación dentro de los plazos y de la forma que determinan los artículos 4 y 5 de esta Orden. En los supuestos de exención de las letras b) y d) del apartado 2 del artículo 3 bis.1.3 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, se tiene que indicar esta circunstancia al practicar la autoliquidación.

Para aquellos trámites que todavía no se hayan integrado en el portal e-justicia.cat, la autoliquidación de la tasa se hará de conformidad con lo que se dispone en la disposición transitoria primera.»

#### **Artículo 2.**

Se modifica el artículo 4 de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 4. *Plazos de presentación de la autoliquidación.*

4.1 En los supuestos a que hacen referencia las letras a) y b) del artículo 1, la presentación de la autoliquidación y el pago de la tasa correspondiente se tienen que realizar en el plazo de un mes, una vez hayan transcurrido 10 días naturales desde la fecha de la recuperación por parte del órgano judicial del escrito iniciador del procedimiento o del incidente.

4.2 En el supuesto a que hace referencia la letra c) del artículo 1, la presentación de la autoliquidación y el pago de la tasa correspondiente se tienen que realizar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha en que se ha recuperado el procedimiento en el órgano de segunda o superior instancia.

4.3 El sujeto pasivo tiene que conservar, por si le fueran requeridos posteriormente, el justificante de la práctica de la autoliquidación y del pago, pero no se requiere la presentación en soporte papel ante el órgano judicial.»

### **Artículo 3.**

Se modifica el artículo 5 de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, que queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 5. *Lugar de presentación de la autoliquidación e ingreso de la tasa.*

5.1 La autoliquidación se tiene que dirigir a la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia y se tiene que presentar exclusivamente mediante medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, mediante el portal e-justicia.cat, salvo lo que se dispone en la disposición transitoria segunda.

5.2 El ingreso de la autoliquidación se tiene que efectuar en los plazos establecidos en el artículo 4, mediante la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, a través de la pasarela de pagos, ya sea mediante tarjeta de crédito o cargo en cuenta, de la forma que se determine mediante resolución.»

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera.**

Para aquellos trámites que todavía no se hayan integrado en el portal e-justicia.cat, la autoliquidación de la tasa se tiene que hacer conforme al modelo oficial publicado en la página de la sede electrónica que determina la Generalidad de Cataluña.

Cuando se produzca la integración de los trámites en el portal e-justicia.cat, la Generalidad procurará que este hecho figure también, a nivel informático, en la página de la sede electrónica donde se publique el modelo oficial de autoliquidación.

### **Segunda.**

Para aquellos trámites que todavía no se hayan integrado en el portal e-justicia.cat, la autoliquidación de la tasa se tiene que hacer a través de los portales trámites Gencat.cat o Canal Empresa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el artículo 7 de la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.*

Esta Orden entra en vigor al cabo de veinte días de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 11 de diciembre de 2018

ESTER CAPELLA I FARRÉ  
Consejera de Justicia